A: Pablo Galán González – Director RRHH y Organización

De: Secretario General Sindicato Independiente CRTVE

Madrid, 18 de Mayo de 2021

Respecto a la solicitud por parte de la Corporación RTVE, S. A., relativa a la cobertura del Mundial de Bádminton, que requiere la permanencia del equipo de retransmisiones en una *burbuja,* debiendo compaginar, única y exclusivamente, el desarrollo profesional en el lugar del campeonato, con la estancia en el hotel sin posibilidad de salir del mismo, o tener contacto con personal ajeno debemos manifestar:

- Tal solicitud / requerimiento de prestación laboral en dichas condiciones no puede ser fijada unilateralmente por la empresa, al ser vulneradora de derechos fundamentales constitucionalmente protegidos.

 La imposibilidad de salir del Hotel, en el que se encontrarán confinados, así como la limitación de contactos personales en el Hotel y en el recinto deportivo conculcan al menos tres derechos fundamentales: el derecho a la dignidad de la persona (Artículo 10), el derecho a la libertad individual (Artículo 17) y el derecho a la libre circulación (artículo 19).

 Dichos derechos constitucionales solo pueden ser limitados por una ley orgánica o por el estado de alarma y no es posible que se impongan de manera unilateral por la empresa en el desarrollo de una actividad laboral.

 La inclusión en ese tipo de burbuja implica una pérdida del derecho a la libertad personal y a la libre circulación, privando del más esencial de los derechos al quedar confinado en un determinado espacio: La libertad.

 Y por tanto, esa indisponibilidad de tu propia libertad no puede ser ejercitada con carácter coercitivo por la empresa, sobre la base de un contrato laboral. Ningún derecho fundamental puede ser restringido, limitado o dispuesto por un tercero sin el consentimiento expreso del afectado.

 Tampoco es un derecho renunciable, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

- En consecuencia, esa limitación de derechos fundamentales solo puede ser admitida vía pacto entre la empresa y los propios trabajadores, quienes la asumirán expresamente con su firma. Dicho pacto debe ser libre y voluntario, consciente de lo firmado, pues solo desde ese concreto momento, se podrá exigir su cumplimiento.

 Esa libertad tendría un contenido análogo a las horas extraordinarias que, según nuestro convenio colectivo, son voluntarias.

- Como cuestión adicional esa limitación, en cuanto pactada entre la Organización del torneo y la Corporación RTVE, debe ser puesta en conocimiento de la Legal Representación de los Trabajadores, para su oportuna valoración, desde el pleno conocimiento de su contenido. En consecuencia, se solicita formalmente el contenido de esa concreta cláusula a los efectos de poder asesorar con conocimiento a los trabajadores afectados.

- Finalmente, esas limitaciones de disponibilidad de tiempo propio, deben ser retribuidas, al constituir jornada laboral, pues se está a disposición de la empresa, aunque ese tiempo no sea de prestación efectiva.



José Miguel Martínez Millán
Secretario General del Sindicato Independiente en CRTVE.